

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA A RAÍZ DE LAS DIVERGENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS CÁMARAS EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA PERMITIR LA CONFORMACIÓN DE PACTOS ELECTORALES DE INDEPENDIENTES Y GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE QUE SE CONFORME PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
(BOLETIN N°13.130-07)

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcese la siguiente disposición vigésimo novena transitoria en la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO ÚNICO</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República.”.</p> <p style="text-align: center;">(Adecuación formal)</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República:</p>
<p>“Vigésimo novena.</p> <p>1.- Para la elección de los integrantes de la Convención Constitucional Mixta o Convención Constitucional regirán</p>	<p>Respecto de la disposición vigésimo novena transitoria, el Senado efectuó una serie de modificaciones que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados en el tercer trámite (Su texto se puede consultar en la columna final)</p>		<p>VIGÉSIMO NOVENA. Reglas especiales para la elección de representantes a la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional.</p> <p>De las listas de independientes. Para la elección de los integrantes de la Convención Mixta Constitucional o</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>las siguientes reglas:</p> <p>Dos o más candidatos independientes podrán acordar un pacto electoral. El pacto electoral regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.</p> <p>Los pactos electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.</p> <p>La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que</p>			<p>Convención Constitucional se podrán presentar listas de candidatos independientes, las que se regirán por las siguientes reglas:</p> <p>Dos o más candidatos independientes podrán constituir una lista electoral. Esta lista regirá exclusivamente en el distrito electoral en el que los candidatos independientes declaren sus candidaturas.</p> <p>Las listas electorales de candidaturas independientes podrán presentar, en cada distrito, hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente siguiente al número de convencionales constituyentes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.</p> <p>La declaración e inscripción de esta lista estará sujeta a las mismas reglas que las candidaturas a diputado, en lo que les sea aplicable, la que además deberá contener un lema común que los identifique y un programa en el que se indicarán las principales ideas o propuestas relativas al ejercicio de su función constituyente. Adicionalmente, cada candidato o candidata que</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.</p> <p>La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.</p>			<p>conforme la lista, considerado individualmente, requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,4 por ciento de los que hubieren sufragado en el distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones, con un tope de 1,5 por ciento por lista de quienes hubieren sufragado en el distrito electoral respectivo.</p> <p>La lista se conformará con aquellos candidatos o candidatas que en definitiva cumplan con los requisitos señalados. En todo lo demás, a las listas de personas independientes les serán aplicables las reglas generales como si se tratara de una lista compuesta por un solo partido, incluyendo además el decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>2.- Del equilibrio en la representación de mujeres y hombres en la convención. Las declaraciones de candidaturas al órgano constituyente deberán señalar el orden de precedencia que tendrían los candidatos en la cédula para cada distrito, pudiendo presentarse hasta un máximo de candidaturas equivalente al número inmediatamente superior de los integrantes que corresponda elegir en el distrito de que se trate.</p> <p>Las listas conformadas por un solo partido, las listas de personas independientes y los pactos electorales deberán estar encabezadas por una candidata mujer, y se ordenarán sucesivamente de forma alternada con las candidaturas de hombres.</p> <p>La infracción de los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas al Órgano Constituyente del partido o pacto de independientes que no haya cumplido con estos requisitos.</p> <p>En la aplicación del sistema electoral a</p>	<p style="text-align: center;"><u>Número 2</u></p> <p>Lo ha suprimido</p>		

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>que se refiere el artículo 121 del decreto con fuerza de ley N°2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se seguirán, además, las siguientes reglas:</p> <p>a) En los distritos que reparten un número par de escaños, deberán resultar electos un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.</p> <p>b) En los distritos que reparten un número impar de escaños, se aplicarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los distritos de 3 escaños, se asignará un máximo de 2 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo; - En los distritos de 5 escaños se asignará un máximo de 3 escaños a convencionales constituyentes del mismo sexo, y - En los distritos de 7 escaños se asignará un máximo de 4 escaños a 			

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>convencionales constituyentes del mismo sexo.</p> <p>Las listas que elijan más de un escaño deberán ser asignados de manera alternada a las candidaturas, mujer u hombre, más votadas dentro de cada lista de partido político o lista de independiente por distrito. En el caso de las listas de partidos políticos o de independientes que elijan sólo un escaño, deberán asignar el escaño a la candidatura más votada que corresponda al sexo que falte para asegurar la paridad por distrito, en el caso de los distritos pares, o el equilibrio entre hombres y mujeres, en los distritos impares. Este mecanismo se aplicará a las listas de partidos o independientes menos votados y continuará con la siguiente menos votada hasta, de ser necesario, la lista más votada.</p> <p>Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constituyente en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, la elección de los 86 parlamentarios al interior del Congreso Pleno deberá propender al máximo equilibrio entre mujeres y hombres; y para la elección</p>			

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
<p>de los 86 convencionales constituyentes electos se aplicarán las reglas anteriores del presente artículo en lo que corresponda.</p> <p>Este artículo transitorio será aplicado únicamente para el proceso electoral que elegirá a los convencionales constituyentes el domingo 25 de octubre del año 2020.”.”.</p>			
		<p>Agregar, a continuación de la disposición transitoria VIGÉSIMO NOVENA, las siguientes:</p> <p>“TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.</p> <p>En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose, sucesivamente,</p>	<p>TRIGÉSIMA. De la declaración de candidaturas para la Convención en equilibrio de género.</p> <p>En el caso de las declaraciones de candidaturas para la elección de convencionales constituyentes, la lista de un partido político, pactos electorales de partidos políticos o listas celebradas entre candidaturas independientes, deberán señalar el orden de precedencia que tendrán los candidatos en la cédula para cada distrito electoral, comenzando por una mujer y alternándose,</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>éstas con hombres.</p> <p>En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más escaños.</p>	<p>sucesivamente, éstas con hombres.</p> <p>En cada distrito electoral, las listas integradas por un número par de candidaturas, deberán tener el mismo número de mujeres y de hombres. Si el total de postulantes fuera impar, un sexo no podrá superar al otro en más de uno. No será aplicable lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4° de la ley N° 18.700, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>En los distritos que escojan tres a cuatro escaños, las listas podrán declarar hasta seis candidaturas a convencionales constituyentes, siguiendo los incisos anteriores, no aplicando al respecto lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, el cual regirá para el resto de los distritos que escojan cinco o más</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.</p>	<p>escaños.</p> <p>La infracción a cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos anteriores acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas en el distrito por el respectivo partido político o por el pacto electoral de candidaturas independientes.</p>
		<p>TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.</p> <p>Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1.- El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que en los distritos que reparten un número impar</p>	<p>TRIGÉSIMA PRIMERA. Del equilibrio entre mujeres y hombres en la elección de convencionales constituyentes.</p> <p>Para la distribución y asignación de escaños de los convencionales constituyentes se seguirán las siguientes reglas:</p> <p>1.- El sistema electoral para la Convención Constitucional se orientará a conseguir una representación equitativa entre hombres y mujeres. Con este objetivo, en los distritos que reparten un número par de escaños, deben resultar electos igual número de hombres y mujeres, mientras que</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.</p> <p>2.- Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de esta Constitución.</p> <p>3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará convencionales constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.</p> <p>4. Si en la asignación preliminar de convencionales constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2,</p>	<p>en los distritos que reparten un número impar de escaños, no podrá resultar una diferencia de escaños superior a uno, entre hombres y mujeres.</p> <p>2.- Se asignarán los escaños que correspondan preliminarmente aplicando el artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, según lo dispuesto en los artículos 139, 140 y 141 de esta Constitución.</p> <p>3.- En caso que la asignación preliminar se ajuste a lo señalado en el numeral 1, se proclamará convencionales constituyentes electos a dichas candidatas y candidatos.</p> <p>4. Si en la asignación preliminar de convencionales constituyentes electos en un distrito resulta una proporción, entre los distintos sexos, distinta a la señalada en el numeral 1, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 3) y en la</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>de 2017, referido en el numeral 2, y se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.</p> <p>b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.</p> <p>c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.</p>	<p>letra d) del número 4) del artículo 121, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, referido en el numeral 2, y se procederá de la siguiente forma:</p> <p>a.- Se determinará la cantidad de hombres y mujeres que deban aumentar y disminuir, respectivamente, en el distrito, para obtener la distribución mínima indicada en el numeral 1.</p> <p>b.- Se ordenarán las candidaturas asignadas preliminarmente del sexo sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor.</p> <p>c.- Se proclamará convencional constituyente a la candidatura del sexo subrepresentado con mayor votación, a la que no se le haya asignado el escaño preliminarmente, del mismo partido político, en caso de lista de partido político único o pacto electoral, o a la candidatura con mayor votación del sexo subrepresentado, en caso de las listas celebradas entre candidaturas independientes, en lugar de la</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.</p> <p>Si no se lograre con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.</p> <p>En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.</p> <p>Para el caso en que la ciudadanía elija</p>	<p>candidatura asignada preliminarmente de menor votación del sexo sobrerrepresentado.</p> <p>En caso que no se pudiera mantener el escaño en el mismo partido, se proclamará convencional constituyente, en lugar del candidato o candidata menos votado del sexo sobrerrepresentado, al candidato o candidata del sexo subrepresentado más votado de la misma lista o pacto.</p> <p>Si no se lograre con esto el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento continuando con la candidatura del sexo sobrerrepresentado siguiente en la nómina de la letra b, y así sucesivamente.</p> <p>En ningún caso procederá reasignación alguna respecto de los ciudadanos independientes que resulten electos fuera de lista. Sin embargo, éstos se considerarán con el objeto de establecer el cumplimiento de la paridad o diferencia mínima entre sexos a que alude el numeral 1.</p>

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIÓN ACORDADA POR EL SENADO EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y RECHAZADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	TEXTO FINAL
		<p>la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los ciudadanos electos por la ciudadanía para dicha convención mixta constitucional.”.”.</p> <p>(Mayoría 7 votos a favor, de las Senadoras Allende, Muñoz y Provoste, y de las Diputadas Fernández, Pérez, Sabat y Vallejo, y 3 votos en contra de la Senadora Von Baer, del Senador Galilea y de la Diputada Hoffmann).</p> <p>-----</p>	<p>Para el caso en que la ciudadanía elija la opción de Convención Mixta Constitucional en el plebiscito nacional del domingo 26 de abril del año 2020, serán aplicables las normas de la presente disposición transitoria para la elección de todos los ciudadanos electos por la ciudadanía para dicha convención mixta constitucional.”.”.</p>